



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de 2022

Proceso No. 2022-00100

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se acredite el agotamiento previo de la conciliación como requisito de procedibilidad, atendiendo que la audiencia adelantada el 28 de octubre de 2020, lo fue para obligar al señor Juan Antonio Díaz Bedoya a cumplir con las obligaciones de hacer derivadas del contrato del cual hoy se pretende su resolución e indemnización de perjuicios.

2. Se aclare el juramento estimatorio indicando a que título se intiman los “daños y perjuicios” y “lucro cesante”, puesto que también se persigue el reconocimiento de la clausula penal, siendo tales pedimentos incompatibles con el último.

De otra parte, deberá excluirse los “honorarios”, pues el mismo no es un concepto estimable bajo las reglas del canon 206 del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 038, del 06 de abril de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.